

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00701-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González contra Daniel López Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00701-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en los hechos la fecha en la que se suscribió la obligación que se ejecuta.
2. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que estos se generan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, que para el caso concreto sería el 2 de octubre de 2021.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva y de contar con pruebas de ello aportarlas.
4. Deberá informar a qué ciudad corresponden las direcciones físicas para efectos de notificación de las partes.
5. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se autorizará al demandante para ejercer su propia defensa de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González contra Daniel López Marín.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar Uriel Franco Giraldo identificado con C.C. 16.079.329 y T.P. 304.393 del CSJ, para ejercer su propia defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c81c1285777ffb5da8851d6b8b22e941cca45c7b254bc10d8da97efc96a
a99**

Documento generado en 14/10/2021 03:33:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**